

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al Fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudación anterior.	4.206.	487 70
Empleados y dependientes afectos al servicio del Hospital de la V. O. T. de San Francisco, por un día de haber.	181	
Un tabalínés.	250	
D. Julián García y García.	25	
Un rentista, 10 por 100 del cobro de los intereses.	56	25
D. Lázaro Ballesteros.	1.200	
Doña Victorina Fernández de Ballesteros.	100	
Doña Dolores Ballesteros y Fernández.	50	
Doña Amparo Ballesteros y Fernández.	50	
D. Ignacio Ballesteros y Fernández.	50	
D. Antonio Ballesteros y Fernández.	50	
D. J. M. M. (Por Mayo).	5	
Sres. Sobrinos de Marcial Cabezón. (Por la casa de Madrid)	1.000	
Doña Francisca Martínez Moreno.	5.000	
Doña Sara Escandón.	5	
Doña Lorenza Moreno.	5	
D. Lucas de Udaeta.	1.000	
D. José Sebastián de Godeneche y Gamio	10.000	
Un español.	5	
D. B. I. y C.	50	
Sres. Fanjul y González.	50	
D. Francisco de P. Jiménez y Gil y Sra. Doña Josefa Martínez. (Primera entrega mensual).	1.000	
Excmo Sr. D. Gustavo Pereira, de París.	50.000	
La Sociedad general del Crédito Mobiliario Español.	50.000	
D. Mauricio Bixio, de París.	1.000	
D. Jorge Galló, de París.	612	
D. André Marcotte, de París.	500	
D. Francisco Tairá y Mo-		

	Pesetas.	Cénts.
reno, cabo del resguardo de consumos.	4	
D. Abelardo Da Riva y Angulo.	25	
D. J. F. E.	5	
D. Louis Regret, de Saint-Etienne. (Para la Marina española.)	75	
Una tertulia del café Universal (Recaudación del 16 al 30 de Abril).	45	25
La sucursal de la gran fábrica de trajes eclesiásticos La Unión Católica, de Barcelona.	500	
Excmo. Sr. Conde de Finat.	10.000	
D. Narciso Puig de la Bellacata.	100	
Empleados de las Penitenciarías de Alcalá, por un día de haber, según relación nominal adjunta.	105	62
Plana mayor del segundo regimiento de Zapadores y Oficiales del segundo batallón, por un día de haber.	169	40
Doña Dolores Taldoz y García, viuda de Cano y Peña. (Primer donativo).	5.000	
Los Jefes y Oficiales de la Contaduría general de la Deuda pública, por un día de haber correspondiente al mes de Abril (Entregarán la misma cantidad mensualmente).	247	15
D. C. de I.	5	
Importe de un día de haber de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos.	1.575	
Donativo de los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Inválidos.	5.000	
D. Luis Regidor.	25	
El regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, por un día de haber de los Sres. Jefes y Oficiales.	226	40
Los Jefes, Oficiales y asimilados del batallón de Telégrafos, por un día de haber.	187	05
Doña C. Echevarría.	10	
Doña C. G., viuda.	1.000	
D. G. A. C.	25	
D. Cándido Lara, como producto integro de la función verificada en el teatro Lara el día 30 de Abril próximo pasado.	3.591	75
Donativos recibidos en la función del teatro Lara		

	Pesetas.	Cénts.
del día 30 de Abril próximo pasado.	317	
D. Cándido Lara.	5.000	
D. Joaquín de Ariza é Hidalgo. (Como primer donativo).	250	
D. Aristides Fernández y Frez. (Idem id.)	250	
El personal de la fábrica de Placencia de las armas, importe de un día de haber. (Idem id.)	1.432	95
D. Julián Montero López.	25	
D. Apolinar Lasso de la Vega, D. Rafael González y D. Bienvenido Pérez, por sus compañeros los Habilitados, Oficiales y demás dependientes de los Escribanos de los Juzgados de primera instancia de esta capital.	881	50
Excmo. Sra. Marquesa de Perinat.	30.000	
Batallón de Ferrocarriles.	238	
D. Fernando Ortiz Cañavate.	1.000	
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento reserva Caballería de Alcázar, número 36, por un día de haber del mes actual. (Entrega del Habilitado del Cuerpo.)	256	12
D. Mariano Llusá.	15	
Suma	4.396.	269 14

(Se continuará.)

Relación nominal de los señores empleados que prestan servicio en las Penitenciarías de Alcalá de Henares, con expresión del importe de un día de haber que destinan á la suscripción nacional.

	Pesetas.	Cénts.
Jóvenes		
Director, D. Pedro Bruyel de la Cueva.	8	63
Administrador, D. Pedro Castresana Ortiz.	6	16
Profesor de Instrucción primaria, D. Eusebio de Nicolás Albacete.	4	98
Ayudante segundo, D. Anselmo Benito Sendín.	3	70
Idem, D. José Gallego Montes Médico, D. José María Laredo Valle.	3	70
Vigilante primero, D. Dionisio Bernad Laguna.	2	77
Idem, D. Doroteo Resano Cenoz.	2	77
Idem, D. Manuel Rodríguez Rivera.	2	77
Idem, D. Gregorio San Antonio Orche.	2	77

	Pesetas.	Cénts.
Vigilante, D. Leoncio Alcalde Auñón.	2	77
Idem, D. Ignacio Benayas Muñoz.	2	77
Idem, D. Ceferino Worcillo García.	2	77
Idem, D. Antonio Horcajada Cuervo.	2	77
Idem, D. Luciano Paredes Vélez.	2	77
Idem, D. Fermín Remón Ladrón.	2	77
Idem, D. Mariano Hernández Sanz.	2	77
Capellán, D. Bruno García Palacios.	2	66
Mujeres		
Médico, D. Máximo de Francisco Baquero.	3	70
Capellán, D. Antonio Bustos Arche.	3	70
Portero, D. Eduardo Vergara Mayán.	2	77
Diez y ocho Hermanas de la Caridad, que prestan servicios en la Penitenciaría de mujeres, á 1'75 pesetas.	31	50
Total	105	62

(Gaceta de ayer).

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Vilafranca del Panadés, de los cuales resulta: Que el Procurador D. Dionisio Lluç y Respall, en nombre de D. José Rovira y Rovira, presentó querrela contra D. Jaime Soler y Rovira, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos, exponiendo que el Ayuntamiento, del que es Alcalde-Presidente el querrelado, acordó la instrucción de expediente para obtener la rendición de las cuentas de consumos y arbitrios municipales de los años de 1887-1888 al de 1892-1893 y exigir las responsabilidades resultantes; que tramitado el expediente, y dada cuenta de él á la Corporación municipal, acordó declarar responsables del pago de 3.641 pesetas, sobrantes en la cuenta del ejercicio de 1891-1892, mancomunada y solidariamente, á los individuos que en dicho año formaban el Ayuntamiento, entre los que figuraba su poderdante, reservándose el derecho de repetir contra quien y en la forma que vieren procedente, y previniéndoles, lo mismo que á sus herederos en caso de fa-

hechimiento, que ingresasen en Depósito dentro de tercero día la cantidad de que á cada uno se les hizo responsables, bajo apercibimiento del apremio correspondiente; que llevado á efecto el embargo de los bienes de los declarados responsables, se les ocasionó el consiguiente trastorno, y hubieron de ceder á las reiteradas proposiciones del Alcalde D. Jaime Soler, consistentes en que le entregasen individualmente determinada cantidad, para que con su pago quedasen libres de las responsabilidades indicadas, y levantando el embargo de sus bienes; que en 17 de Marzo de 1895 fueron, en efecto, entregadas al Alcalde las cantidades que constan en el recibo que, firmado por el mismo y con el sello del Ayuntamiento, se presenta, ascendiendo en junto estas sumas á la de 3.575 pesetas; que en el mismo día 17 de Marzo se dejó sin efecto el embargo; que creyó su poderdante, y seguramente todos los demás ex Concejales; que el documento recibo que les libró el Alcalde Soler expresaría que las cantidades al mismo entregadas servían en cumplimiento de las responsabilidades que se hacían dimanar del referido expediente tal y como los había propuesto, por más que las rechazasen; pero que posteriormente han podido llamarse á engaño, por cuanto en dicho recibo sólo consta que las percibió para satisfacer la confección de las cuentas municipales y de recaudación de arbitrios locales correspondientes á los años de 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92, y 1892-93, «hasta obtener su aprobación definitiva», engaño que hace de mayor evidencia la consideración de que el expediente para nada se refería á cuentas municipales, sino á las especiales de consumos y de más arbitrios, y aun con respecto á las de este último concepto, debería en todo caso contraerse el pago á su resultancia, no á su confección, mucho menos cuando del expediente habían de aparecer confeccionadas y ultimadas, sin cuyo estado no podía saberse su resultado, ni por ende proceder como se procedió á su efectividad por la vía de apremio; que lo expuesto y otras consideraciones que aduce demuestran el dolo ó engaño con que el Alcalde ha procedido; que tanto en el caso de ser cierta la responsabilidad administrativa del querellante y sus compañeros, como en el de ser imaginaria, han sido defraudados sus intereses en el primero por haberles perjudicado en el importe de las cantidades entregadas, y el segundo porque la entrega no les libra de las responsabilidades provenientes de los consumos y arbitrios, en las que podía declararseles responsables, supuesto que el propio pago, según expresa el recibo, no se verificó en extinción de las mismas como se propuso, sino para satisfacer la confección de las indicadas cuentas hasta obtener su aprobación definitiva cuyas cantidades, por otra parte, en vez de ser destinadas al fin que expresa el recibo, se las apropió, sin duda, el Alcalde Jaime Soler, ya que no aparece su inversión por el expresado concepto ni por otro distinto y admisible: y que concurren, por tanto, claramente en el caso los elementos esenciales y característicos del delito de estafa, previsto y penado en los artículos 548, núm. 1.º, y 554 en su caso del Código penal:

Que con motivo de esta querrela se practicaron diligencias, y entre ellas la de recibir declaración al Alcalde D. Jaime Soler, el cual manifestó que las cantidades á que se refiere el documento inscrito por él fueron ofrecidas y pagadas voluntariamente para que el declarante se cuidara de hacer perfeccionar cuentas municipales de todos los años en que los interesados habían sido Concejales, cuentas que eran diferentes y nada tenían que ver con el expediente por el que se les exigió responsabilidades, agregando que con las referidas sumas se pagaron deudas de los interesados, correspondientes á los años en que fueron Concejales y consignadas en los presupuestos:

Que estando tramitándose el sumario, el Gobernador civil de Barcelona, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez instructor, fundándose; en que el expediente de responsabilidades instruido para depurar la que pudiese haber á varios ex-Concejales con motivo de la recandación de los repartos de consumos y liquidados de los años económicos de 1887-88 al 1892-93, fué remitido al Gobierno de la provincia con fecha de 22 de Septiembre de 1896 para su resolución definitiva, sin que hasta entonces se hubiese dictado: en que á tenor de lo dispuesto en el art. 180 de la ley Municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrían en responsabilidad por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; en que el art. 181 de la propia ley dispone que dicha responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva; en que el artículo 165 de la misma establece que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 40.000 pesetas, corresponde al Gobernador de la provincia; en que el Real decreto de 19 de Octubre de 1894 sienta la doctrina de que corresponde á los Gobernadores la resolución de los expedientes de responsabilidad en que hayan podido incurrir los Concejales por negligencia ó omisión; en que según lo dispuesto el artículo 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública son puramente administrativos, siendo, por tanto, exclusiva la competencia de la Administración para conocer de todas las incidencias de apremio; en que según el art. 155 de la autedicha ley, para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado; en que con arreglo á los textos legales citados, compete exclusivamente á la Administración el declarar si los Concejales han incurrido en responsabilidad administrativa, si las cantidades exigidas á los responsables ó entregadas por estos voluntariamente lo han sido en legal forma, y si las referidas cantidades han tenido debida aplicación ó inversión; en que la declaración expresada, que en el presente caso aun no había recaído, constituye una cuestión previa administrativa, que por modo evidente no puede menos de influir en el fallo de cualquier causa criminal que se relacione con los aludidos pagos y responsabilidades; y en que se está, por consecuencia, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores entablar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que tramitado el incidente, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto á favor de la Administración, y habiendo sido apelado éste ante la Audiencia, le revocó, y citando como vistos la ley Municipal vigente, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, las leyes de Enjuiciamiento criminal y civil y demás de aplicación, declaró competente al Juzgado para entender en las diligencias de que se trataba, alegando como fundamentos de esta resolución: que aun cuando el expediente instruido para obtener la rendición de las cuentas especiales de consumos y arbitrios municipales de los años 1887-1888 al de 1892-93, se halla desde 22 de Septiembre de 1896 en el Gobierno civil de la provincia para su resolución definitiva, en nada puede afectar la que en el mismo se dicte á los hechos que se persiguen en el sumario pues aquélla se refería á la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento por ser gestora en la administración municipal, y en el sumario se trata de depurar si D. Jaime Soler, Alcalde de Santa Margarita, cometió algún hecho punible al conseguir de varios individuos que le entregaran ciertas cantidades para dejar extinguidas las responsabilidades del mencionado expediente, y sin embargo, en el recibo de pago nada de ello se hace constar, y si que la cantidad era para pagar la confección de cuentas, apareciendo además de autos que dicha confección de las cuentas municipales de los ejercicios de 1887 al 1892 corrió á cargo de D. Jaime Abella y Casas, el cual incoó el correspondiente juicio verbal contra D. Federico Mosdén y Barberá, Secretario del Ayuntamiento, quien fué condenado á pagar á aquel 200 pesetas por el citado trabajo, las que hizo efectivas un año después de haber cobrado el Alcalde las cantidades expresadas en el recibo de autos; que los términos en que este documento se halla redactado hacen suponer fundadamente que en el expediente de referencia no constara haber percibido el Alcalde aquella cantidad por lo que no es posible que la Autoridad gubernativa resuelva en él sobre si la suma fué entregada en legal forma, y si ha tenido debida aplicación ó inversión, no existiendo por tanto la cuestión previa de que el Gobernador hace mención en su oficio de requerimiento; y que, si bien la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador civil, oída la Comisión provincial, en el caso de autos no se trata de hechos que tengan relación con las indicadas cuentas, y si de los cometidos por D. Jaime Soler, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos, que pueden ser constitutivos de delito, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de Justicia;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos de la ley Municipal, núm. 154, que establece que la recaudación y administración de los fondos municipales están á cargo de los respectivos Ayuntamientos; el 156 que determina que la Ordenación de pagos de dichos fondos corresponde al Alcalde; el 165, que atribuye al Gobernador, oída la Comisión provincial, la aprobación de las cuentas municipales cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas el 180; que declara res-

ponsabilidad para los Concejales por negligencia ó omisión en los servicios que les están confiados; el art. 1.º de la Instrucción para el procedimiento contra los deudores de la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dispone que los procedimientos contra dichos deudores son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos, que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que autoriza á los Gobernadores á suscitar competencias en los juicios criminales, cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; y

Vistos, por último, los artículos del Código penal 548, en su párrafo primero, y 554, que se citan en la denuncia y tratado de las estafas y engaños:

Considerando:

1.º Que la querrela que ha dado motivo al presente conflicto jurisdiccional se funda en que habiendo ofrecido D. Jaime Soler, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos, á varios ex Concejales que, mediante la entrega de cierta suma, quedarían libres de la responsabilidad en que habían sido declarados incurso por el resultado de cierto expediente sobre rendición de cuentas de consumos y arbitrios municipales, les expidió un documento en que, según el querellante, se suponía recibido de dicha cantidad para un objeto distinto, por lo que estima que ha sido defraudado:

2.º Que con arreglo á los citados textos, corresponde exclusivamente á la Administración el declarar si los Concejales han incurrido en responsabilidad administrativa; si las cantidades exigidas ó entregadas voluntariamente tuvieron el objeto que se expresa y la debida aplicación ó inversión; y que todas estas son cuestiones previas que deben determinar la declaración de si ha habido ó no el engaño con perjuicio de tercero, que es lo que constituye la estafa, y que la comprobación de tales hechos sólo puede hacerse por los datos existentes en la Corporación municipal correspondiente:

3.º Que dicha declaración se halla pendiente ante el Gobierno de la provincia, y que no puede menos de influir en el fallo de cualquiera causa criminal que se relacione con los expresados pagos y responsabilidades, y singularmente con la querrela presentada al Juzgado á nombre de D. José Rovira y Rovira;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Abril 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: En el art. 152 de la ley de Reclutamiento vigente se preceptúa que los Presidentes de las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio antes del 15 de Julio el estado de los mozos declarados soldados en cada zona, y en el 140 se previene que en el expresado día manden á los Jefes de las mismas relaciones de los mozos del reemplazo con las distintas clasificaciones en que fueron comprendidos.

Algunas Comisiones mixtas dejaron de incluir á mozos que debieron servir de base para determinar el cupo entre los soldados útiles; y otras en vez del estado numérico que expresa el art. 152 referido, remitieron relaciones nominales por pueblos y reemplazos, empleando en esto un trabajo tan ímprobo como innecesario.

Con datos tan diversos se formó el estado general á que se refiere el art. 151 de la Ley, faltando en alguna zona el principio esencial de igualdad contributiva que establece el párrafo segundo del art. 167 de la misma, y que ha sido necesario imponer, anulando repartimiento y sorteos que carecían de aquel

requisito, volviendo á sus hogares los mozos que indebidamente ingresaron en filas y llamando á ellas los que por su número y condiciones debieron ocupar ese puesto.

Para evitar tales deficiencias, origen de trascendentales perjuicios de difícil remedio, á la vez que facilitar á las Comisiones mixtas una pauta fija que, evitando responsabilidades, establezca igualdad absoluta en la proporción de hombres con que debe contribuir cada provincia y cada pueblo para el reemplazo del Ejército activo.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas Corporaciones remitan el día 15 de Julio de cada año á este Ministerio, un estado numérico arreglado al modelo letra A que se inserta á continuación.

En asimismo la voluntad de S. M., que las filiaciones que se expresan en el caso 8.º, del art. 140 de la Ley, se extiendan con sujeción al formulario letra B.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

CORREA.

Señor.....

Modelo letra A

Comisión Mixta de Reclutamiento de.....

Reemplazo de 189...

Estado numérico de los mozos sorteados y clasificaciones en que han sido comprendidos

Comprendidos en el art. 31 de la Ley.....	23	
Soldados útiles del reemplazo actual.....	800	
Idem de reemplazos anteriores.....	121	921
Pendientes de recurso ante el Gobierno, del reemplazo actual.....	37	
Idem de reemplazos anteriores.....	5	
Base para determinar el cupo		
Idem de justificación de hermano sirviendo.....	42	
Idem de id. de la Ley de 21 de Julio de 1876.....	34	
	74	1.094
Religiosos profesos.....	67	
Novicios de seis meses de noviciado.....	74	
	141	
Comprendidos en la clase primera del cuadro.....	11	
Idem en la clase segunda.....	16	
Cortos de talla.....	9	
Operarios de minas de azogue.....	28	
Oficiales alumnos y demás clases militares pertenecientes al Ejército y la Marina.....	26	
Sufriendo condena.....	9	
Comprendidos en la Ley de 31 de Julio de 1876.....	3	
	102	
Excluidos totalmente (art. 80).....		
Inútiles, clase segunda del cuadro.....	8	
Inútiles, clase tercera del cuadro.....	12	
Cortos de talla.....	35	
Procesados.....	3	
	58	
Conceptuados temporalmente (art. 87).....		
Comprendidos en el caso 1.º.....	86	
Idem en el 2.º.....	80	
Idem en el 3.º.....	24	
Idem en el 4.º.....	16	
Idem en el 5.º.....	7	
Idem en el 6.º.....	6	
Idem en el 7.º.....	5	
Idem en el 8.º.....	4	
Idem en el 9.º.....	13	
Idem en el 10.º justificada la excepción.....	27	
Idem en el 11.º.....	7	
	276	
TOTAL DE MOZOS.....		1.670
Instrucción.....		
Saben leer y escribir.....	1.010	
Leer solamente.....	86	
Con instrucción superior.....	132	
Carecen de instrucción.....	442	
	1.670	

ZONAS

	A.	B.	C.	TOTAL
De la primera clasificación corresponden.....	827	241	167	1.235
De la segunda clasificación.....	48	31	23	102
De la tercera clasificación.....	22	17	19	58
De la cuarta clasificación.....	136	79	60	275
TOTALES.....	1.033	368	269	1.670
Profugos.....	18	9	6	33

Notas

- 1.ª De los soldados útiles de reemplazos anteriores deben ingresar tantos en filas, según el número que obtuvieron en el sorteo, y tantos deben pasar á situación de depósito como excedentes de cupo.
- 2.ª De los excluidos totalmente del servicio, tantos están comprendidos en la clase primera del cuadro y tantos en la segunda.
- 3.ª De los excluidos temporalmente del servicio, están comprendidos tantos en la clase segunda, y tantos en la tercera.

ZONAS

	A	B	C	TOTAL
De 1'545 á 1'550 metros.....	235	68	29	332
De 1'550 á 1'555 metros.....	231	60	27	318
De 1'555 á 1'560 metros.....	206	43	25	275
De 1'560 á 1'565 metros.....	98	22	24	144
De 1'565 á 1'570 metros.....	45	35	21	101
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.....	12	13	41	66
TOTAL.....	827	241	167	1.235

..... de de 189...

(Un blanco para expresar el cupo á que el mozo sea destinado.)

Alistamiento de.....

Zona de Reclutamiento de.....

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

Filiación de..... hijo de..... y de..... natural de..... provincia de..... vecindado en..... en..... nació el..... de..... de..... de..... de estado..... Su estatura..... metros. Sabe leer y escribir (1). Ingresa en Caja en..... de..... de..... como soldado.

EL ALCALDE,
(Firma y rúbrica)

(Sello del Ayuntamiento.)

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de de 189...

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

V.º B.º
EL CORONEL DE LA ZONA.

(1) También se expresará si tuviera mayor instrucción ó carrera terminada.

Gaceta 2 Mayo 98

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Mayo del año económico de 1897-98

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1896.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial.....	40.000
2.º Servicios generales.....	30.000
3.º Obras obligatorias.....	30.000
4.º Cargas.....	96.000
5.º Instrucción pública.....	8.000
6.º Beneficencia.....	800.000
7.º Corrección pública.....	12.000
8.º Imprevistos.....	10.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	125.000
10.º Carreteras.....	75.000
11.º Obras obligatorias.....	3.000
12.º Otros gastos.....	22.000
13.º Resultas.....	200.000
TOTAL.....	1.450.000

Madrid 1.º de Marzo 1898. = V.º B.º =
El Presidente, C. España. = El Contador,
Andrés Rodríguez Corrales.

Número del sorteo

Reemplazo de 1898

Congreso

- 3 José Martín Evia. — Util condicional.
- 8 Emilio Villarrubí Martínez. — Util condicional.
- 11 Adolfo López García. — Talla: 1'482 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Sesión de 27 de Abril de 1898
La Diputación provincial: Conforme.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.—Es copia.— C. España. 249.—a.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Abril de 1898

Señores que asistieron:
Campo y Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla, (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).
Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

- 12 Juan Vidal González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Ignacio Izquierdo Ortega.—Talla: 1'524 mm. Excluído temporalmente.
- 14 Antonio Piga Pascual.—Soldado revocando el fallo del distrito.
- 16 Fernando Lias Pequeno.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 18 Valentín Zubiaurri Aguirrezabal.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 21 José de Sobron Gonzalo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.
- 23 José Vigil Godino.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como Ordenanza en el Ministerio de la Guerra.
- 27 Carmelo Más Heredero.—Pendiente.
- 30 Narciso Barragán Esteban.—Pendiente del reconocimiento de la hermana.
- 31 Francisco García Sierra.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 32 Agustín Serrano Bergua.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 33 Gabriel Bueno Lindoso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 35 Eduardo Sixto Ciras Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 37 José María Gutiérrez Jimeno.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 38 Orestes Calvet Salvatella.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 40 Fernando Ibáñez Pérez.—Pendiente.
- 43 Manuel Fernández García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 44 Luis Zamora Ponce.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 46 José Florentino Gómez Ramiro.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 50 Pedro Vázquez Fernández.—Soldado por haber resultado útil.
- 56 Manuel Sierra Abad.—Pendiente.
- 57 Manuel Boceta Ruiz Zorrilla.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 58 Tomás Sánchez Miera.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 59 Aurelio Espín Rendos.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 69 Toribio García Porto.—Soldado confirmando el fallo del distrito.
- 70 Gabriel Sancho Bengoechea.—Pendiente.
- 71 Felipe Lobo Sato.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 74 Fernando del Molino Gómez.—Pendiente.
- 79 Teófilo San Juan Muñoz.—Talla: 1'495 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 80 Luis García Vaquero González.—Talla: 1'438 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 82 Julio Saiz de la Hoz.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 90 Ramiro López Sirgado.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 93 Alberto Chao Alonso.—Excluído del alistamiento como comprendido en la Ley de 21 de Julio de 1876.
- 94 Gaspar Soriano Rebollo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 Ley.
- 95 José Gadeo Gallego.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 96 Pedro Cruz Brún.—Util condicional.
- 98 Miguel Dazi Foronda.—Soldado por haber renunciado su alegación.
- 100 José Martín y Martín.—Talla: 1'527 mm. Excluído temporalmente.
- 102 Justo Sánchez Prados.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el ejército de Filipinas.
- 103 Manuel Fernández Cereceda.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 105 Manuel Balsanta Pérez.—Talla: 1'513 mm. Excluído temporalmente.
- 107 Luis González Aربولín.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el ejército de operaciones en Cuba.
- 114 Antonio del Alamo Rodríguez.—Talla: 1'425 mm.—Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 115 Santiago Canedo Suárez.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 116 Benito Fernández Huerta.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 117 Manuel Aranda Tomás.—Talla: 1'537 mm. Excluído temporalmente.
- 120 Carlos Albendin Orejón.—Talla: 1'529 mm. Excluído temporalmente.
- 121 Manuel Revuelta Madrazo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Sabino y Gumersindo.
- 125 José de Solís Fernández Villavicencio.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 127 Manuel López de Lara y López de la Torre.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 129 José Antón Alcaraz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 130 Domingo Cabezas Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 134 Juan Albi Sicial.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería Saboya.
- 139 José Martínez Alonso.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 144 Jenaro Méndez Filero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del sorteo

- 146 Carlos Torregrosa Jordá.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 147 Valentín Galban Abramora.—Util condicional.
- 148 Francisco Lombardía Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 149 Luis Adradas Vidal.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 152 Mauricio Sacristán Hergueras.—Talla: 1'531 mm. Excluído temporalmente.
- 158 Pedro Menéndez Pieri.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 158 José García Feijóo.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Ejército de operaciones en Cuba.
- 160 Francisco García Mamely.—Pendiente.
- 161 Emilio Pous Ciria.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 167 Lázaro García Sáenz.—Talla: 1'539 mm. Excluído temporalmente.
- 168 Eugenio Robira Ferrer.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 170 Nicolás Rubio Madurga (conocido por José María).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 173 Vicente Santa Cruz Elvira.—Pendiente.
- 174 Celestino Lesaca Cardena.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 175 Eduardo Bustamante Barrenechea.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Ejército de Filipinas.
- 177 Emilio Campa.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo; pendiente de talla y de ampliación de expediente.
- 180 Rafael Pérez Gutiérrez.—Pendiente.
- 183 Tomás Gómez Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 184 Alberto González García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 186 Miguel Tortojada Ibáñez.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 188 José Castro Muñoz.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 189 Virgilio Cortina García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 190 Luis Mac-Crohon Acedo Rico.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 193 Eulogio Moscoso Simarro.—Talla: 1'532 mm. Excluído temporalmente.
- 194 Justo Herránz Guallanon.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
- 195 José Iribarren Jiménez.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 197 Faustino Vicente Rodríguez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Audiencia

- 107 Esteban Artacho Rementería.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Colmenar Viejo

- 41 Antero Villamayor Vallejo.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.

Manzanares el Real

- 5 Paulino Sáenz del Barrio.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Congreso, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Seguidamente, la Comisión acordó hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto el buen orden observado por el distrito del Congreso respecto de las distintas operaciones del

reclutamiento, así como el método seguido para la formación de los expedientes de excepciones alegadas y cuyos fallos habían merecido la conformidad de la Comisión, y comunicar este acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Corte para su satisfacción y la del Secretario, á quien corresponde en la práctica también el buen resultado obtenido; trasladando este acuerdo al Sr. Secretario del mencionado distrito.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz Ramos.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios.—Defraudación

La Junta Administrativa celebrada el 24 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar el expediente por contrabando de tabacos, incoado contra D. Miguel Saavería, acordó declarar el comiso del

tabaco intervenido y que el referido Saavería, no ha incurrido en pena personal. Lo que se le notifica por el presente, advirtiéndole que contra dicho acuerdo solo puede interponer recurso contencioso Administrativo, ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, á

contar desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 22 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor González Muñiz.

247.—s.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Torrelaguna

CUARTO TRIMESTRE DE 1897 á 98

Itinerario de la cobranza de contribuciones en la Zona y trimestre arriba expresados.

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
	Torrelaguna	12 al 15 de Mayo.
	Patones.....	10 y 11.
	Torremoncha.....	10 y 11.
	Bustarviejo.....	5, 6 y 7.
	Cabanillas de la Sierra.....	1 y 2.
	Cabrera (La).....	17 y 18.
	Navalafuente.....	12 y 13.
	Redueña.....	3 y 4.
	Valdemanco.....	10 y 11.
	Vellón (El).....	22 y 23.
	Venturada.....	1 y 2.
	Alameda.....	6 y 7.
	Canencia.....	14 y 15.
	Garganta.....	12 y 13.
	Lozoya.....	10 y 11.
	Oteruelo.....	4 y 5.
	Pinilla.....	8 y 9.
	Rascafría.....	2 y 3.
	Buitrago.....	10 y 11.
	Gargantilla.....	4 y 5.
D. Ramon Peñas.....	Lozoyuela.....	2 y 3.
Pedro T. Castillo.....	Navarredonda.....	6 y 7.
Alejandro Huerta.....	Villavieja.....	8 y 9.
Felipe Hernánz.....	Acebeda (La).....	2 y 3.
Miguel Martín.....	Braojos.....	2 y 3.
Julián Martín.....	Gascones.....	4 y 5.
Severiano Bustos.....	Horcajo.....	6 y 7.
	Madarcos.....	8 y 9.
	Montejo.....	10 y 11.
	Piñuécar.....	12 y 13.
	Serna (La).....	14 y 15.
	Somosierra.....	4 y 5.
	Robregordo.....	6 y 7.
	Berzosa.....	2 y 3.
	Hiruela.....	8 y 9.
	Horcajuelo.....	14 y 15.
	Paredes.....	6 y 7.
	Puebla de la Mujer Muerta.....	10 y 11.
	Prádena.....	12 y 13.
	Serrada.....	4 y 5.
	Berruoco.....	6 y 7.
	Cervera.....	4 y 5.
	Mangirón.....	12 y 13.
	Navas de Buitrago.....	10 y 11.
	Robledillo.....	2 y 3.
	Sieteiglesias.....	8 y 9.

Torrelaguna 23 de Abril de 1898.—El Recaudador, Gonzalo Sanz.

247.—y.

Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1897-98

Itinerario para la cobranza de contribuciones directas de este partido en el expresado trimestre con expresión de los días y hora en que se ha de hacer en cada pueblo de los que componen el mismo.

Recaudador	Pueblos	Días y horas
	Navasdel Rey.....	1 y 2 de Mayo. En todos los pueblos desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.
	Pelayos.....	2 y 3.
	San Martín de Valdeiglesias.....	4, 5 y 6.
	Rozas de Puerto Real.....	7 y 8.
	Cenicientos.....	9, 10 y 11.
	Cadalso de los Vidrios.....	12, 13 y 14.
	Villa del Prado.....	15, 16 y 17.

Madrid 21 de Abril de 1898.—El Recaudador, J. Manuel García.

247.—x.

Desde el día 1.º del entrante mes de Mayo hasta el 31 del mismo ambos inclusive, tendrá lugar en esta capital, la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, industrial, impuesto de Minas y Carruajes de lujo, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, así como también en los pueblos de la provincia, en los días señalados en cada uno de ellos por los Recaudadores.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de los contribuyentes y personas que legalmente los representen.

Madrid 23 de Abril de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

247.—u.

Ayuntamientos

Alpedrete

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo que estatuye la Instrucción del ramo vigente.

Alpedrete 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julian Sadia.

248.—j.

Alcorcón

D. Ricardo Montero Pachón, Alcalde constitucional de Alcorcón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial durante el próximo año económico de 1898 á 99; cuyo remate único tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.334 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Recargo municipal del 50 por 100		Total de cada ramo
	Ptas.	Cets.	Ptas.	Cets.	
Carnes de todas clases.....	180	94	5	42	276 88
Líquidos.....	618	64	18	56	946 52
Granos y sus harinas.....	275	42	8	26	421 89
Pescados.....	13	94	42	6	21 83
Jabón duro y blando.....	52	40	1	57	80 17
Carbón vegetal.....	38	66	1	16	59 15
Aguardientes, alcohol y licores.....	147	50	4	43	225 68
Sal común.....	295		8	85	303 85
TOTALES.....	1.622	50	48	67	234 92

La licitación se verificará por pujas á llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador que hipotecará fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdicción, suficientes á garantizar el contrato.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcorcón á 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ricardo Montero.

244.—j.

Boadilla del Monte

Con superior autorización se subastan en pública licitación los derechos y recargos sobre las especies de consumos, sal, aguardientes y alcoholes, durante el año de 1898 á 99, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate con libertad en la venta de las especies será por pujas á llana y tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 22 del próximo mes de Mayo, de diez á las once de su mañana, adjudicándose al mejor postor; y de no haber licitadores se celebrará una segunda subasta en las mismas horas y condiciones el día 29 del expresado Mayo.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Boadilla del Monte 22 Abril de 1898.—El Alcalde, Bernabé Retana.

243.—d.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, de este distrito para 1898 á 99, se encuentra formado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Boadilla del Monte 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

243.—l.

Brunete

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y aprobación obtenida por la Superioridad, se arriendan en pública licitación y á venta libre, los derechos de consumos, sal y alcoholes durante el próximo ejercicio económico 1898 á 99, y bajo un solo lote.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial de esta villa, el día 6 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo total de 11.816 pesetas 69 céntimos, y pliego de condiciones que está de manifiesto.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber depositado en la Caja de fondos municipales ó consignar en el acto de hacer proposición en poder del Ayuntamiento, el 5 por 100, sobre la cuota anteriormente expresada.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento del mismo convocando licitadores.

Brunete 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio Arroyo.

243.—e.

Carabanchel Bajo

Por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se saca a pública subasta, para el día 19 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, la

obra de construcción de una alcantarilla en el callejón de la calle del Sacristán, de este pueblo con arreglo al pliego de condiciones formado por el Sr. Arquitecto municipal y el de este Ayuntamiento los cuales están de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de treinta días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de este anuncio.

Carabanchel Bajo 20 de Abril 1898.—El Alcalde, P. O., Juan Fran.

243.—b.

Cenicientos

D. Saturnido Ramos, Alcalde constitucional de Cenicientos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de la tarifa oficial y la sal a la exclusiva, durante el próximo año económico de 1898 á 99, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 16.581 pesetas 81 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas	Su 3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas	Total de cada ramo Pesetas	CORRESPONDE AL	
					Impuesto transitorio Pesetas	Casco y Extrarradio Pesetas
Carnes de todas clases....	1.624	48 72	1.624	3.296 72	32 48	3.329 20
Granos y sus harinas, pan cocido.....	2.881	86 48	2.881	5.848 48	57 62	5.906 05
Pescados, aceites, carbón y jabón duro y blando..	961	28 88	961	1.950 88	19 21	1.970 04
Aguardientes, alcohol y licores, vino y vinagre..	2.072 75	62 18	2.072 75	4.207 68	41 46	4.249 14
Sal común.....	1.077 50	32 38		1.109 88	21 55	1.131 38
TOTALES.....	8.616 25	258 49	7.538 75	16.413 49	172 32	16.585 81

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Si en dicho acto la sal no tuviera postor, se celebrará una segunda subasta el día 12, bajo igual tipo y con la rebaja de precios que se expresa en el pliego de condiciones, y si ésta no tuviera efecto, se celebrará la tercera, por el tipo de las dos terceras partes, conforme á los artículos 286 y 287 del Reglamento, los demás ramos. Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el día 12, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cenicientos á 19 de Abril de 1898.—Alcalde, Saturnino Ramos. 243.—f.

Cercedilla

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla concluido y expuesto en el sitio público de costumbre, para que los vecinos é interesados puedan examinarle, y presentar las reclamaciones que se crean con derecho por el término de quince días, pues pasado no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cercedilla 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

245.—t.

Chapinería

El Ayuntamiento que presido, saca á pública subasta los derechos y recargos sobre las especies de consumos, alcoholes, sal y cereales para 1898 á 99, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en sus Casas Consistoriales, el día 8 de Mayo próximo, de diez en adelante de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente.

Chapinería 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Gómez.

245.—b.

Collado Mediano

El padrón de cédulas personales de

este distrito para el ejercicio de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, contados desde el 20 al 5 de Mayo venidero para oír reclamaciones.

Collado Mediano 20 de Abril 1898.—El Alcalde, P. A., A. Hernando.

243.—m.

Collado Villalba

La matrícula de la contribución industrial, correspondiente á este término municipal y año económico de 1888 á 99, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea este plazo no se atenderá ninguna.

Collado Villalba 22 de Abril 1898.—El Alcalde, Luis Maritorea.

243.—c.

Corpa

El día 8 de Mayo próximo, á las diez de su mañana tendrá efecto, la subasta á venta libre de los derechos de los ramos de consumos, de cereales, aceite, tocino y manteca fresca y salada, y los de vino, aguardiente, vinagre, jabón, sal, y carnes frescas de oveja, carnero, cordero, y demás géneros que previene la ley, para el año próximo de 1898 á 99; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto, y con pujas á la llana.

Se anuncia llamando licitadores.

Corpa 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Wenceslao García.

243.—g.

Coslada

Con autorización de la Superioridad y por acuerdo de la Junta municipal de esta Villa, se sacan á pública subasta los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el ejercicio de 1898 á 99, todas ellas á venta libre y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego aprobado por la Administración, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo, el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Coslada á 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Zacarías de Lucas.

243.—h.

El Boalo

Con la competente autorización superior, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo de este distrito durante el año económico de 1898 á 99, con la facultad de venta exclusiva al por menor de varias especies y el de venta libre de otras, comprendidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, y previa consignación en la Depositaria municipal del 5 por 100 del valor de las mismas.

Distrito de El Boalo 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Luis Esteban.

243.—i.

Fuentidueña de Tajo

El padrón industrial de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio, formado con arreglo á lo que previene el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, se tiene de manifiesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.

245.—m.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo, y oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan.

Fuentidueña de Tajo 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.

245.—u.

Grifón

El domingo 8 de Mayo próximo tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana bajo el sistema de pujas á la llana, la subasta de los derechos á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la Tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1888 á 99, bajo el tipo de 982 pesetas, los consumos; 245'50 la sal, y 122 pesetas 75 céntimos el aguardiente, alcohol y licores con más los recargos siguientes sobre dichos tipos; el 3 por 100 de cobranza, el 2 por 100 por el impuesto trau-

sitorio y el 25 por 100 para fondos municipales, excepto la sal que no está sujeta á dicho recargo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en la licitación se acreditará haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, ó depositar en el acto de la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y recargos expresados.

En la primera hora de la subasta, se admitirán proposiciones á todos los ramos en junto y en caso de no presentarse licitadores, se admitirán en la segunda á cada ramo por separado.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días, con las mismas condiciones y bajo el tipo del importe de las dos terceras partes del señalado para la primera.

El remate prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas por valor de la cuarta parte de la cantidad en que finique el remate, y en otro caso, se admitirá fiador de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los puedan tener interes en la subasta.

Grifón 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Pérez.

245.—c.

Madarcos

Terminado el padrón y matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía y al público por espacio de quince días para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se hará ninguna.

Madarcos 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel López.

245.—n.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Madarcos 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel López.

245.—v.

Navacerrada

Por acuerdo de este Ayuntamiento el 22 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arrendamiento por dos años de la Casa fonda de la propiedad de este Municipio, sita en la carretera de Villalba á Segovia en este término municipal, bajo el tipo de 150 pesetas anuales. El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuviesen por conveniente. Para hacer proposiciones, es necesario depositar en el acto el 10 por 100 de la tasación y el rematante á quien se le adjudique un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Navacerrada 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pascual Rubio.

246.—e.

Navas del Rey

Formada la matrícula de subsidio

industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesta al público por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarla cuantos deseen, para que interpongan cuantas reclamaciones estimen oportunas á su derecho.

Navas del Rey 22 de Abril de 1898.—
El Alcalde, Demetrio Sánchez.

245.—o.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, seguidos por D. Manuel Fernández Sacristán, por sí y como marido de Doña Máxima Sacristán, con D. José Repallés Sanz, Doña Josefa Arruñada Calvin, y D. Manuel y D. Vicente Baltasar, sobre nulidad de una escritura y otros extremos; se ha dictado por la Sala primera de esta Audiencia, la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

Señores de Sala primera: Gudal, Rondán, L. Aranda, L. Chicoy y Barroeta.—Las copias presentadas entréguese á D. Manuel Fernández Sacristán y al Procurador D. Francisco Quintán Fernández, para que en el término de tres días, expongan lo que á su derecho convenga, y transcurridos con lo que digan ó no, vuélvase á dar cuenta.

Madrid 16 de Marzo de 1898.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado, José García Gofí.

Y para que conste y sirva de notificación á D. Manuel Fernández Sacristán, expido el presente edicto que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1898.—Ante mí, José Almira.

247.—g.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el incidente promovido en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte por D. Manuel y Don Vicente Baltar, con D. Manuel Fernández Sacristán, sobre administración de bienes, se ha dictado por la Sala primera de esta Audiencia, el auto cuyo tenor literal es como sigue:

Señores de la Sala primera: D. Tomás Gudal, D. Ildefonso L. Aranda, D. Joaquín L. Chicoy y D. Ramón Barroeta.

Resultando que D. Manuel Fernández Sacristán, que tiene el concepto de apelado en estos autos seguidos con D. Manuel y D. Vicente Baltar, y que había venido defendiendo sus derechos en concepto de rico, ha comparecido en esta Audiencia en papel de pobre y solicitando se le designe Procurador de oficio, á la vez que él lo hacía de Letrado, y ratificado el interesado en el escrito, se acordó en providencia de 2 del corriente, librar oficio al Decano del Colegio de Procuradores para la designación del que se hallara en turno.

Resultando, que el Procurador D. Fidel Serrano, en representación de D. Manuel y D. Vicente Baltar, ha ejercitado

recurso de súplica contradicha providencia, pidiendo se deje sin efecto y se designe la pretensión formulada. Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín López Chicoy;

Considerando, que el litigante que se defiende como rico en unos autos, no puede pretender la designación de Procurador de oficio ni emplear otro papel que el correspondiente á la cuantía del litigio, si no hay razón legal que justifique su solicitud.

Se suple y enmienda la providencia de 2 del corriente mes, en el sentido de que se haga saber á D. Manuel Fernández Sacristán, que en el término de tercero día, manifieste el objeto y el fundamento legal de la pretensión que contiene su escrito de 23 del pasado mes de Febrero; y transcurrido dicho término, dése cuenta con el resultado que ofrezcan las actuaciones.—Madrid 21 de Marzo de 1898.—Tomás Gudal.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.—Ante mí P. H., Licenciado, José García Gofí.

Y para que conste y sirva de notificación á D. Manuel Fernández Sacristán, expido el presente edicto que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1898.—Ante mí, José Almira.

247.—f.

Juzgados militares

ALCALÁ DE HENARES

D. Ricardo Burguete Lana, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey núm. 1, y actuario en el expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Lucio Benito González acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucio Benito González, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real hijo de Juan y de Jorja, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo, castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, sin más señas, de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel de los Basillos que ocupa la fuerza del Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. d. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lucio Benito González, y en el caso de ser habido, se remita en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 20 de Abril de 1898
Ricardo Burguete.

246.—i.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en

el día de hoy, por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen en dicho Juzgado; sobre quiebra de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Arganda, que fué declarada por auto de la Audiencia de esta Corte, de 3 de Febrero de 1892, se ha acordado que el llamamiento hecho en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Marzo último, y *BOLETIN* de esta provincia, y *Diario de Avisos* del 15 de Febrero último, para la primera junta general, sobre nombramiento de Sindico, que estaba señalada para el 31 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, se entienda trasladada al día 10 de Junio del corriente año, á la misma hora y en igual forma y condiciones que se expresan en la convocatoria dicha, que fué además publicada en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Sevilla el 4 y 10 de Marzo último, respectivamente.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores de dicha quiebra la variación del día de la junta, se expide el presente en Madrid á 19 de Abril de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.]

243.—n.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la testamentaria concursada de la Excm. Señora Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa viuda de Santoña, se saca á la venta en pública subasta la casa número 41, de la calle del Pacífico, de esta capital, compuesta de planta baja con sótanos en la primera crugia, planta principal, segunda y tercera, y boardillas habitables; que linda al Sur, con línea de fachada con la citada calle del Pacífico; al Este, con solar frontero; al Norte, con terrenos adyacentes, y al Oeste, con la casa núm. 39, de la repetida calle del Pacífico; por el precio de sesenta mil pesetas, para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 30 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, y se previene al público; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo de celebrada la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y que los títulos de propiedad del inmueble que se subasta están de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Abril de 1898.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

18.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucc-

ción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Enrique Gil Sarasate, de veinticinco años de edad, soltero, cesante, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Granada, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad dictada en el rollo correspondiente al sumario instruido contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote negro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, por habilitación, Firmado.

246.—d.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda penden autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Excelentísima Sra. Doña María del Rosario Roca de Togores, Condesa de Melgar, contra su esposo D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre declaración de prodigalidad; en cuyos autos admitida la demanda y mediante á no haber comparecido el demandado al primer llamamiento que en esta forma se le hizo, por providencia de este día, se ha acordado se le haga un segundo emplazamiento para que dentro del preciso término de quinto día comparezca en los autos personándose en forma.

Y mediante á ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del repetido demandado D. Domingo de Aguilera, se le hace el emplazamiento acordado por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, á los fines prevenidos.

Dado en Madrid á 13 Abril de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortiz.

20.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito llamo, y emplazo á Joaquín Tomas, sacristán que fué de la Iglesia de Santa María de Gracia, de Cartagena, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, y á cuyo sujeto entregó Doña Rosa Bocio algunas ropas, para que las llevará á dicha ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN* de la provincia comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo

instruyo por estafa de dichas ropas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego, y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular más bien bajo, blanco, rubio, afeitado, panzudo, y mueve mucho el cuerpo al andar, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

146.—f.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Ramón Barra Romero, alias Luis dedos, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero, de cuarenta años de edad, hijo de Casimiro y Celestina; Emilio Ingles Prados, (a) El morros, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Eugenio y Agustina; Miguel Martín López, (a) El Migelito, zapatero, de veintisiete años, natural de Méntrida, hijo de Deogracias y de Eugenia; Virino Miguel Velazquez, (a) El Compara, natural de Villafranca del Duero, soltero, de oficio barbero, hijo de Gregorio y de Casilda, y Marcelino Maqueda y Blázquez, natural de Pedro Bernardo, casado, carpintero, de cincuenta y siete años, hijo de Hermenegildo y Viviana, todos con vecindad en esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, á lo cual se obligaron por consecuencia del sumario seguido contra los mismos, por juegos prohibidos; y se les previene que si dejan de concurrir les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos y si lo consiguiesen, disponer sean puestos á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Abril 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.

246.—h.

ALCALA DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, hijo de D. Gabino y de Doña María natural de Pioz, provincia de Guadalajara y vecino que fué de la Villa de Anchuelo, correspondiente á este partido, de sesenta y siete años de edad, estado viudo de Doña María Josefa Juarranz, propietario, falleció en dicha Villa de Anchuelo, el día 2 de Enero del presente año, y se llama á todos los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de la Villa de Anchuelo y Pioz, así como desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, de las provincias de Madrid y Guadalajara, comparezcan á deducir su acción en este Juzgado en donde se siguen diligencias para la declaración de herederos abintestato del referido D. Pedro Ro-

dríguez y Rodríguez, que á instancia de D. Cecilio Rodríguez y Rodríguez, debiendo hacer presente que hasta la fecha solo reclaman expresada herencia su hermana Doña María Tomasa Rodríguez y Rodríguez, sus sobrinos carnales, D. Juan Francisco, D. Fructuoso, D. Juan Bautista, D. Julio Dionisio, Doña Balbina Gregoria, Doña Jacinta Juliana y D. Valentín Juan de Dios Rodríguez y Ruiz, en representación de su difunto padre D. Feliciano Rodríguez y Rodríguez, y el D. Cecilio Rodríguez y Rodríguez, en representación también de su difunto padre D. Dionisio Rodríguez y Rodríguez, como hermano que fueron del causante D. Pedro Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1898.—Domingo Divar. El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

19

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á María López Martínez, de veintiocho años de edad, hija de Braulio y Ramona, soltera, sirvienta, natural de Vellisca, partido judicial de Motilla del Palancar y provincia de Cuenca, y vecina que dijo ser de Madrid, y habitar en el barrio de la Prosperidad, calle de la Constancia, núm. 7, patio, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír varias notificaciones en la causa que contra dicha María y otros se instruye por hurto de uvas; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura de la María López, y caso de ser habida, la remita á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Abril de 1898.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara.

242.—b.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, de diez y seis años de edad, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario Mariano Ordax.

226.—o.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Teresa Rodríguez Martínez, Dolores García y García y Antonia Martínez y Campos,

cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

226.—d.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente sobre el arroyo Camarmilla, en la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.597'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local de ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Camarmilla en la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

246.—m.

Comisaria de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaria de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Abril de 1898. El Comisario de guerra, Juan de Ocariz.

248.—b.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 264,177 expedido por este Establecimiento en 15 de Julio de 1889 á favor de Doña Catalina Flores y Adames, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercerose expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

25.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 223.823 pesetas por 1.915 impositores de las cuales son nuevas 219 y se han satisfecho en los días 29, y 30 de Abril y 1.º de Mayo 1.678.561 pesetas á solicitud de 1.652 imponentes, 1.198 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Mayo de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

El Ramo de Flores

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por este primer edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 26 del Reglamento social, se emplaza á los señores Accionistas que á continuación se expresan para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde, 3, entresuelo izquierda, de cinco á ocho de la noche, á satisfacer el dividendo pasivo extraordinario número 2, acordado repartir en la Junta general ordinaria celebrada en 20 de Febrero último, quedando sujetos, de no hacerlo, á los perjuicios que en los mismos se señalan.

Accionistas

D. David Ruiz Jareño (testamentaria), resto	199
Doña Inocenta Escalonilla (testamentaria).....	100 y 1/2
Doña María y D. Andrés del Río y Peña.....	82

Madrid 3 de Mayo de 1898.—De orden del Sr. Presidente, El Secretario Contador, Hermenegildo de Bonis.

19.—p.

Escuela Tipográfica del Hospicio,
182 Teléfono 132